

Señor  
**ANONIMO**

Decisión empresarial No. 1746188 emitida el día 20 de octubre de 2025 en Bogotá D.C.,  
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1811312 del día 3 de octubre de 2025

### CONTESTACIÓN

1. En atención a la queja del presente oficio, radicada en Bogotá te escucha, Alcaldía Mayor de Bogotá, Línea 195 Petición #5177022025, donde manifiesta (...)

**REGISTRO DE PETICIÓN 5177022025**

De conformidad con el Anexo 2 de la Resolución 2893 de 2020 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para el registro de la petición anónima, se recomienda aplicar garantías de anonimato en cabeza del usuario tales como registrar la petición en una ventana en modo de incógnito, bloquear el acceso a su ubicación en el navegador, contemplar técnicas de enmascaramiento de IP, metadata, entre otros. Adicionalmente, se aclara que el sistema sigue los lineamientos de anonimización de datos emitidos por el Archivo General de la Nación, proporcionando en forma efectiva cumplimiento a los mismos.

**Petición Anónima**  
**Funcionario que registró:** JOHN STEVEN ZAMORA MARTINEZ

Asunto \*

¿Se considera parte de alguna de estas características?

(Ninguna)

SIENDO LAS 7:00 P.M. DEL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2025, SE COMUNICA CIUDADANO DE FORMA ANONIMA, CON EL FIN DE RADICAR UN DERECHO DE PETICION FORMAL ANTE LAS ENTIDADES PERTINENTES.

EL PETICIONARIO DENUNCIA QUE EN LA DIRECCION CARRERA 106 CON AVENIDA CENTENARIO, BARRIO UPA DE ZONA FRANCA, SE PRESENTA UNA SITUACION PREOCUPANTE RELACIONADA CON UNA VENDEDORA AMBULANTE DE ORIGEN VENEZOLANO, QUIEN SE DEDICA A LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN VIA PUBLICA, Y PRESUNTAMENTE TAMBIEN COMERCIALIZA SUSTANCIAS PSICOACTIVAS. ADEMAS, SE HA OBSERVADO QUE LA COMIDA QUE OFRECE ESTA VENCIDA, LO QUE REPRESENTA UN RIESGO PARA LA SALUD PUBLICA.

ESTA ACTIVIDAD SE REALIZA JUNTO A OTRAS PERSONAS TAMBIEN DE ORIGEN VENEZOLANO, QUIENES HAN SIDO VISTOS ORINANDO EN LA VIA PUBLICA, GENERANDO RUIDO EXCESIVO, CONSUMIENDO LICOR EN PLENA CALLE, Y ATENDIENDO SIN CUMPLIR NORMAS DE SALUBRIDAD, MANIPULANDO ALIMENTOS SIN LAVARSE LAS MANOS. ESTA ZONA ES TRANSITADA POR ESTUDIANTES, A QUIENES APARENTEMENTE SE LES OFRECEN BEBIDAS ALCOHOLICAS, LO CUAL AGRAVA LA SITUACION.

LA VENDEDORA PERMANECE ACOMPAÑADA DE DOS O TRES NIÑOS, QUIENES TAMBIEN ESTAN EXPUESTOS AL CONSUMO DE ALCOHOL Y SUSTANCIAS PSICOACTIVAS. ESTOS MENORES NO PRESENTAN VINCULO FAMILIAR EVIDENTE CON LOS ADULTOS, LO QUE HACE SOSPECHAR QUE PODRIAN ESTAR SIENDO UTILIZADOS O RENTADOS. SE ENCUENTRAN EN CONDICIONES DE HIGIENE DEPLORABLES, PERMANECEN SENTADOS EN EL PISO SIN CUIDADO ALGUNO, Y SON UTILIZADOS PARA PEDIR LIMOSNA.

LA VENDEDORA INVADIE EL ESPACIO PUBLICO CON SILLAS Y OTROS ELEMENTOS, AL FRENTE DEL UPA DE ZONA FRANCA. ES LA PERSONA QUE ESTA OBSTRUYENDO EL PASO PEATONAL, PERMITIENDO AL PASO A PERSONAS FORZARLOS A TOMAR LA CARRETERA. CUANDO SE LES SOLICITA LIBERAR EL ESPACIO, LA VENDEDORA REACCIONA DE FORMA GROSERIA INDICANDO QUE TIENE PERMISO DE LA ALCALDIA PARA LA VENTA EN LA CALLE, LLEGANDO INCLUSO A PROFERIR AMENAZAS CONTRA LOS CIUDADANOS, TAMBIEN INDICANDO QUE ES LA DUEÑA DEL SECTOR, SE HA VUELTO UN RIESGO PARA LOS NIÑOS Y PADRES QUE VAN A ACUDIR A LOS DEL JARDIN ACUNAR SABANAGRANDE, AL PARECER SE ATRAVIESA PARA QUE LE COMPREN SUS PRODUCTOS, AL FINALIZAR SU PERIODO DE TRABAJO DEJA EL LUGAR LLENO DE BASURA, EN BASTANTE DESASEO, TAMBIEN DAÑANDO UNA ZONA VERDE CERCA DEL LUGAR DONDE ESTA EJERCIENDO SUS VENTAS.

FINALMENTE, SE HA EVIDENCIADO A OTRO CIUDADANO DE ORIGEN VENEZOLANO ENTREGANDO PAQUETES DE MARIHUANA O OTROS VICIOS A LA VENDEDORA DE FORMA DISMULADA, PRESUNTAMENTE PARA SU VENTA EN AL FRENTE DEL PUNTO.

**PETICIONES FORMALES:**  
QUE SE REALICE UNA INTERVENCION INMEDIATA EN EL PUNTO SEÑALADO, VERIFICANDO LA LEGALIDAD DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL Y EL CUMPLIMIENTO DE NORMAS SANITARIAS.  
QUE SE INVESTIGUE LA PRESUNTA VENTA DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS, INCLUYENDO EL USO DE MENORES EN ACTIVIDADES ILEGALES.  
QUE SE GARANTICE LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, VERIFICANDO SU IDENTIDAD, ESTADO DE SALUD Y CONDICIONES DE CIUDADANO.  
QUE SE ORDENE EL RETIRO DE ELEMENTOS QUE INVADEN EL ESPACIO PUBLICO, Y SE RESTABLEZCA LA LIBRE CIRCULACION PEATONAL.  
QUE SE COORDINE CON LA POLICIA NACIONAL Y EL ICBF PARA REALIZAR LAS ACTUACIONES PERTINENTES FRENTE A POSIBLES DELITOS Y VULNERACIONES DE DERECHOS.  
QUE SE INFORME AL PETICIONARIO SOBRE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS, JUDICIALES O SANCIONATORIAS QUE SE TOMARAN FRENTE A ESTA DENUNCIA.

Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., informa que la inconformidad del usuario es por temas de orden público, no obstante, se verifica la zona y se adjuntan las fotos de la verificación.



Es de total importancia que los residuos permanezcan en el lugar adecuado frente al predio, o en el lugar acordado con la empresa prestadora disponiendo de la persona encargada, lo anterior ya que sobre la vía se debe prestar el fácil acceso, es decir, que no existe impedimento alguno como vehículos parqueados que puedan ocasionar demoras en la prestación del servicio o posibles daños.

Cabe aclarar que la prestación del servicio se encuentra estandarizada y en cumplimiento de la normatividad vigente conforme el rango horario. Lo anterior conforme a la normatividad que regula el servicio operativo de recolección y transporte en el artículo 2.3.2.2.2.16. Obligaciones de los usuarios para el almacenamiento y la presentación de residuos sólidos. Son obligaciones de los usuarios del servicio público de aseo, en cuanto al almacenamiento y la presentación de residuos sólidos:

1. Almacenar y presentar los residuos sólidos, de acuerdo a lo dispuesto en este capítulo, en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos de los municipios o distritos, en los respectivos programas para la prestación del servicio público de aseo, aspectos que deben estar definidos en el Contrato de Servicios Públicos.
5. Ubicar los residuos sólidos en los sitios determinados para su presentación, con una anticipación *no mayor de tres (3) horas previas a la recolección de acuerdo con las frecuencias y horarios establecidos por el prestador.*

Artículo 2.3.2.2.2.2.1. Sitios de ubicación para la presentación de los residuos sólidos. La presentación de los residuos se podrá realizar, en la unidad de almacenamiento o en el andén en el caso de multiusuarios. Los demás usuarios deberán presentarlos en el andén del inmueble del generador, salvo que se pacte con el prestador otro sitio de presentación.

La presentación de los residuos sólidos, deberá cumplir lo previsto en el presente capítulo, evitando la obstrucción peatonal o vehicular y con respeto de las normas urbanísticas vigentes en el respectivo municipio o distrito, de tal manera que se facilite el acceso para los vehículos y personas encargadas de la recolección y la fácil limpieza en caso de presentarse derrames accidentales.

Decreto reglamentario de Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015, por el cual en su Parte III, Título II, Capítulo II, artículo 2.3.2.2.2.3.30. Establecimiento de macrorrutas y microrrutas. Las personas prestadoras del servicio público de aseo deberán establecer las macrorrutas y microrrutas que deben seguir cada uno de los vehículos recolectores en la prestación del servicio, de acuerdo con las necesidades y cumpliendo con las normas de tránsito. Estas rutas deberán diseñarse atendiendo a la eficiencia en la asignación de recursos físicos y humanos.

En el artículo 2.3.2.2.2.3.31. Horarios de recolección. La persona prestadora del servicio público aseo determinará el horario de la recolección de los residuos sólidos teniendo en cuenta cantidad de residuos generados, las características cada zona, la jornada de trabajo, el clima, la capacidad de los equipos, las dificultades generadas por tráfico vehicular o peatonal y cualquier otro elemento que pueda tener influencia en la prestación del servicio.

Artículo 2.3.2.2.2.3.32. Frecuencias de recolección. La frecuencia de recolección dependerá de la naturaleza y cantidad de generación de residuos, de los programas de aprovechamiento de la zona, cuando haya lugar a ello, y características

del clima, entre otros. En el caso de servicios a grandes generadores, la frecuencia dependerá de las cantidades y características de la producción.

Parágrafo. La frecuencia mínima de recolección y transporte de residuos no aprovechables será de dos (2) veces por semana. (Lo cual fue modificado conforme la necesidad del manejo de los residuos en el distrito capital para tres días por semana conforme lo definió la administración distrital).

Lo anterior basado en Decreto Único Reglamentario de Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 del 2015 Parte III, Capítulo II, Sección II Subsección 4: BARRIDO Y LIMPIEZA DE ÁREAS PÚBLICAS, Artículo 2.3.2.2.4.51. Responsabilidad en barrido y limpieza de vías y áreas públicas. Las labores de barrido y limpieza de vías y áreas públicas son responsabilidad de la persona prestadora del servicio público de aseo en el área de prestación donde realice las actividades de recolección y transporte.

La prestación de este componente en todo caso deberá realizarse de acuerdo con la frecuencia y horarios establecidos en el programa para la prestación del servicio público de aseo, y cumpliendo con las exigencias establecidas en el PGIRS del respectivo municipio o distrito. La determinación de los kilómetros a barrer deberá tener en cuenta las frecuencias de barrido.

En calles no pavimentadas y en áreas donde no sea posible realizar el barrido por sus características físicas, se desarrollarán labores de limpieza manual.

Artículo 2.3.2.2.4.53. Frecuencias mínimas de barrido y limpieza de vías y áreas públicas. La frecuencia mínima de barrido y limpieza del área de prestación a cargo del prestador será de dos (2) veces por semana para municipios y/o distritos de primera categoría o especiales y de una (1) vez por semana para las demás categorías establecidas en la ley. El establecimiento de mayores frecuencias definidas en el PGIRS para la totalidad del área urbana del municipio y/o distrito o partes específicas de la misma, deberá ser solicitado por el ente territorial al prestador y su costo será reconocido vía tarifa.

De acuerdo a lo anterior cabe aclarar que las frecuencias que se encuentran establecidas a la fecha fueron aprobadas por el distrito de acuerdo a la licitación pública celebrada el 29 de enero de 2018, para dar inicio operativo a partir del 12 de febrero de 2018, quedando de esta forma plasmada en las resoluciones 26 y 27 de 2018, por lo cual se informa que realizar cambios en las frecuencias a la fecha implicaría el cambio en el esquema de aseo ya establecido, y del cual debe autorizar el distrito. De igual forma se tendrán en cuenta las observaciones realizadas por el usuario, y se evaluará la posibilidad de prestar un mejor servicio.

### DECISIÓN.

Informar que la inconformidad del usuario es por temas de orden público, no obstante, se verifica la zona y se adjuntan las fotos de la verificación.

1. Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico [linea110@proceraseo.co](mailto:linea110@proceraseo.co), o en la línea 110.

### PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, No proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese  
Cordialmente,



**HERBERT KALLMANN GARCIA**  
SUBGERENTE COMERCIAL  
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.  
Elaboró: jdyepes